

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NO. 110014003016 2020 00 0378 00
DEMANDANTE: FABIO ENRIQUE SILVERA DÍAZ.
DEMANDADO: SEGUNDO OSWALDO PULIDO AGUILAR

Con prontitud se advierte que este Despacho no es competente para tramitar este asunto, pues el valor de las pretensiones de la demanda, ascienden a **\$10.000.000,00 MCTE** por concepto de capital representado en la letra de cambio base de la presente acción, más los intereses moratorios desde noviembre de 2017, cantidad que no excede los 40 SMLMV previstos en el artículo 25 del C.G.P. como mínima cuantía.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8° del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio del año en curso, corresponde remitir el presente asunto para que se repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, por carecer de competencia por el factor de la cuantía.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar la remisión de la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quienes son los competentes. Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

314165d5fbceea68c2d1caa34e5de7138bb6e3b27a45516ab9f59eaababc213c

Documento generado en 03/08/2020 02:38:38 p.m.